ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.536-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORIA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA ESPERANZA Y LOS LAURELES - CORREGIMIENTO LA ELVIRA CABECERA, OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO Y PTARD GOLONDRINAS Y ALCANTARILLADO Y PTARD LOS LIMONES PARTE BAJA - CORREGIMIENTO LA CASTILLA.
VALOR:	NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($92.279.205), incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con CC. 94.449.119 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto Director de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0575 de agosto 30 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0018 de Enero 03 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y LUIS FERNANDO OBREGÓN PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 actuando en representación de INARCONST SAS con NIT. 800113604-6, hemos convenido suspender la ejecución del presente contrato hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, a través de la plataforma del SECOP II, el día 22 de septiembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP suscribió contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.536-2023 con LUIS FERNANDO OBREGÓN PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 actuando en representación de INARCONST SAS con NIT. 800113604-6, con objeto “REALIZAR INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA ESPERANZA Y LOS LAURELES -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CORREGIMIENTO LA ELVIRA CABECERA, OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO Y PTARD GOLONDRINAS Y ALCANTARILLADO Y PTARD LOS LIMONES PARTE BAJA - CORREGIMIENTO LA CASTILLA".

Que, se le dio inicio al contrato, el día 23 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que, el plazo de ejecución del contrato se señaló hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que, mediante oficio 'MRS-DISELV-006-2023' del día 18 de diciembre del 2023, el contratista consultor, solicita al interventor la suspensión del término del contrato, exponiendo lo siguiente:

> *"En ocasión a las precipitaciones que se vienen presentando desde el mes anterior en el área rural del Distrito, solicitamos la suspensión del contrato de la referencia por 30 días calendario, debido a las fuertes precipitaciones de los últimos meses en el Distrito Especial de Santiago de Cali, más precisamente en el corregimiento de la Elvira, han ocasionado el aumento significativo del caudal de la quebrada Laureles que atraviesa el viaducto objeto de diseño, dificultando la realización de actividades de campo tales como mediciones topográficas y toma de muestras de suelos debido las difíciles condiciones de acceso al terreno, situación que ha atrasado la ejecución del contrato."*

Que, mediante oficio 'Oficio Intv. 042-2023' del día 18 de diciembre del 2023, el interventor solicita al supervisor la suspensión del término del contrato de interventoría, exponiendo lo siguiente:

> *"Analizados los argumentos expuestos por el contratista consultor y según los aspectos técnicos debidamente soportados, que imposibilitan la ejecución en el periodo inicialmente convenido, la interventoría avala la suspensión por treinta (30) días calendario, de igual manera se solicita la suspensión por el mismo termino; y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución de ambos contratos en la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."*

Que, mediante documento 'Justificación para modificación' el supervisor avaló la solicitud del contratista interventor.

Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del contrato estatal."[1]

Que, el Director de la Unidad Administrativa De Servicios Públicos avala la suspensión del contrato por las razones anteriormente expuestas, con el fin de que se superen las causas que dieron origen a la misma.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.536-2023, por treinta (30) días calendario o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que dieron origen a la misma continúan presentándose.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Que, hacen parte de la presenta acta de suspensión, oficio 'MRS-DISELV-006-2023' del 18 de diciembre de 2023 expedido por el contratista consultor, oficio 'Oficio Intv. 042-2023' del 18 de diciembre de 2023 expedido por el interventor, documento 'Justificación para modificación' expedido por el supervisor y anexos.

El presente documento se entiende fechado una vez sea aprobado por ambaspartes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DIEGO FERNANDO CORTES
Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos

LUIS FERNANDO OBREGÓN
Rep Leg. INARCONST SAS

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pag. 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.